

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000035 DE 2019

(mayo 23)

*por la cual se prescriben unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2019.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, los artículos 298, 298-1, 298-2, 578, 579-2 y 596 del Estatuto Tributario, el artículo 49 de la Ley 1943 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que se requiere prescribir unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables, para el año 2019, de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes - Fracción año 2019 - Formulario No. 210.* Prescribir para la presentación de la “Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes” para la declaración de la fracción de año gravable 2019, el Formulario Modelo No. 210, diseño que forma parte integral de la presente Resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), pondrá a disposición el Formulario Modelo No. 210 en forma virtual en la página web, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), para su diligenciamiento, presentación y pago, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

Artículo 2°. *Declaración Impuesto al Patrimonio - Formulario 420.* Prescribir para la presentación de la “Declaración Impuesto al Patrimonio”, correspondiente al año gravable 2019 y siguientes, el Formulario Modelo N° 420, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Los contribuyentes del Impuesto al Patrimonio deberán presentar la declaración a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE), autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 3°. *Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria - Formulario 445.* Prescribir para la presentación de la “Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria”, correspondiente al año gravable 2019, el Formulario Modelo N° 445, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Los contribuyentes del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria deberán presentar la declaración a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE), autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 4°. **Publicar** la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de mayo de 2019.

El Director General,

*José Andrés Romero Tarazona.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**DIAN**  
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

**Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Iíquidas de Causantes Residentes - Fracción año 2019**

Privada **210**

1. Año **2018** 4. Número de formulario

**Por una Colombia Honesta**

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV. 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres 12. Cód. Dirección Seccional

24. Actividad económica Si es una **corrección indique:** 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Fracción de año  28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Patrimonio bruto	29	Continuación de ganancias y pérdidas y participaciones	Renta líquida pasiva dividendos - Entidades controladas del exterior - ECE y/o recibidos del exterior	61
	Deudas	30		Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior	62
	<b>Total patrimonio líquido</b> (29 - 30, si el resultado es negativo, escriba 0)	<b>31</b>		<b>Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones</b> (58 + 59 + 60 + 61 - 62)	<b>63</b>
Cédula General	Ingresos por rentas de trabajo	32	Ganancia ocasional	Renta presuntiva	64
	Ingresos por rentas de capital	33		Ingresos por ganancias ocasionales del país, del exterior y de las Entidades controladas del exterior - ECE	65
	Ingresos por rentas no laborales	34		Costos por ganancias ocasionales	66
	<b>Total ingresos brutos renta Cédula General</b> (32 + 33 + 34)	<b>35</b>		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	36		<b>Ganancias ocasionales gravables</b> (65 - 66 - 67)	<b>68</b>
	Devoluciones, rebajas y descuentos	37	Impuestos pagados en el exterior y de pensiones	Por renta líquida Cédula General y de pensiones	69
	<b>Total ingresos netos Cédula General</b> (35 - 36 - 37)	<b>38</b>		Por dividendos y/o participaciones año 2016 y anteriores, y otros	70
	Costos y gastos procedentes	39		Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	71
	<b>Renta líquida ordinaria</b> (38 - 39)	<b>40</b>	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	72	
	Ingresos pasivos ECE	41	Descuentos	<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares</b> (Sume 69 a 72)	73
	Costos y deducciones ECE	42		Impuesto sobre la renta presuntiva y renta líquida de pensiones	74
	<b>Rentas pasivas ECE</b> (41 - 42)	<b>43</b>		<b>Total impuesto sobre la renta líquida</b>	<b>75</b>
	<b>Rentas exentas y deducciones imputables</b> (Limitadas)	<b>44</b>		Impuestos pagados en el exterior	76
	Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas)	45		Donaciones	77
	<b>Renta líquida del ejercicio</b> (40 + 43 - 45, si el resultado es negativo, escriba 0)	<b>46</b>		Otros	78
	<b>Pérdida líquida del ejercicio</b> (39 + 45 - 36 - 43, si el resultado es negativo, escriba 0)	<b>47</b>		<b>Total descuentos tributarios</b> (Sume 76 a 78)	<b>79</b>
Compensaciones	48	Liquidación privada	<b>Impuesto neto de renta</b> (75 - 79)	<b>80</b>	
Rentas gravables	49		Impuesto de ganancias ocasionales	81	
<b>Renta líquida gravable general</b>	<b>50</b>		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	82	
Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	51		<b>Total impuesto a cargo</b> (80 + 81 - 82)	<b>83</b>
	Ingresos no constitutivos de renta	52		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	84
	<b>Renta líquida</b> (51 - 52)	<b>53</b>		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	85
	Rentas exentas de pensiones	54		Retenciones año gravable a declarar	86
Cédula de dividendos y participaciones	<b>Renta líquida cedular de pensiones</b> (53 - 54)	<b>55</b>		Anticipo renta para el año gravable siguiente	87
	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones, art 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.	56		<b>Saldo a pagar por impuesto</b> (83 + 87 - 84 - 85 - 86, si el resultado es negativo, escriba 0)	<b>88</b>
	Ingresos no constitutivos de renta	57		Sanciones	89
	<b>Renta líquida ordinaria dividendos y participaciones 2016 y anteriores</b> (56 - 57)	<b>58</b>		<b>Total saldo a pagar</b> (83 + 87 + 89 - 84 - 85 - 86, si el resultado es negativo, escriba 0)	<b>90</b>
	1a. Subcédula Año 2017 y siguientes Numeral 3 art. 49 del E.T.	59		<b>Total saldo a favor</b> (84 + 85 + 86 - 83 - 87 - 89, si el resultado es negativo, escriba 0)	<b>91</b>
	2a. Subcédula Año 2017 y siguientes Parágrafo 2. art. 49 del E.T.	60			

92. No. Identificación signatario 93. D.V. 94. No. Identificación dependiente 95. Parentesco

981. Cód. Representación   997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Firma del declarante o de quien lo representa

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

982. Cód. Contador  994. Con salvedades

Firma Contador

983. No. Tarjeta profesional

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS DE RESIDENTES Y SUCESIONES ILIQUIDAS DE CAUSANTES RESIDENTES – FRACCIÓN DE AÑO 2019

Este instructivo lo orientará en el diligenciamiento del formulario. Recuerde que estas son orientaciones generales y no eximen de la obligación de aplicar las normas legales y reglamentarias que regulan el Impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales.

- Tenga en cuenta que la declaración no debe tener enmendaduras ni tachaduras.
- Para diligenciar el formulario de la declaración debe tener el Registro Único Tributario (en adelante RUT) actualizado.
- Las casillas del formulario destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de 1.000 más cercano; en caso de no tener valor a registrar, escriba cero (0). No utilice paréntesis, signos negativos ni caracteres.
- La Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) en su página web [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), tiene los formularios asistidos y gratuitos que usted puede diligenciar, imprimir, firmar y presentar en el banco. Recuerde que la página no le permite imprimir el formulario sin diligenciar. No utilice formularios fotocopiados.

previsto en los arts. 285 y 288 del E.T.; así mismo tenga en cuenta lo dispuesto en el art. 287 E.T. en la determinación del valor patrimonial de las deudas.

No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.

**31. Total patrimonio líquido:** escriba en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 29 (Patrimonio bruto) el valor de la casilla 30 (Deudas), cuando sea positivo, de lo contrario escriba cero (0).

SECCIÓN CÉDULA GENERAL

Pertenece a esta cédula general los siguientes ingresos:

1. Rentas de trabajo: las señaladas en el art.103 E.T.
2. Rentas de capital: las obtenidas por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.
3. Rentas no laborales: se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que se rigen según sus reglas especiales.

1. Año: corresponde al año 2018.

4. Número de formulario: este espacio corresponde al número único asignado por la DIAN.

DATOS DEL DECLARANTE

Los datos de las casillas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 24 deben coincidir con los datos registrados en la hoja principal del RUT.

5. Número de identificación Tributaria (NIT): escriba el Número de Identificación Tributaria (en adelante NIT) asignado por la U.A.E. DIAN, sin el dígito de verificación, que se encuentra en la casilla 5 de la hoja principal del RUT.
6. DV: es el Dígito de Verificación (en adelante DV) que se encuentra separado en su NIT por un guion y que aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
7. Primer apellido: escriba su primer apellido como aparece en su documento de identificación y en la casilla 31 de su RUT.
8. Segundo apellido: escriba su segundo apellido como aparece en su documento de identificación y en la casilla 32 de su RUT.
9. Primer nombre: escriba su primer nombre como aparece en documento de identificación y en la casilla 33 de su RUT.
10. Otros nombres: escriba su segundo nombre y otros, como aparecen en su documento de identificación y en la casilla 34 de la hoja principal del RUT.
12. Cód. Dirección Seccional: registre el código de la dirección seccional que correspondía al domicilio principal de su actividad o negocio según como aparece en la casilla 12 del RUT.
24. Actividad económica: escriba el código de la actividad económica que le generó mayor valor de ingresos en el periodo gravable a declarar, el cual debe corresponder a alguno de los informados en las casillas 46, 48 ó 50 del RUT.

Si es una corrección indique:

25. Cód.: registre: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección de acuerdo con la Ley 962 de 2005, "3" si corrige luego de un acto administrativo.

26. Número de formulario anterior: si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable que se está declarando, escriba aquí los números que figuran en la casilla 4 del formulario objeto de corrección o los números del acto administrativo correspondiente.

27. Fracción de año: casilla previamente diligenciada con letra "X".

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X"): Los convenios celebrados por Colombia están fundamentados en el modelo de convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, conservando la estructura Básica desarrollada por ese modelo. Adicionalmente, introducen lineamientos del modelo de la Organización de las Naciones Unidas ONU y otros que contemplan las circunstancias de la legislación interna. Los convenios para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y elusión fiscal son acuerdos solemnes entre estados soberanos contratantes que tienen como finalidad distribuir la potestad tributaria entre ellos para evitar que sus residentes estén sometidos a doble imposición. Con fundamento en lo anterior, si obtuvo rentas de países con quien Colombia tiene celebrado un acuerdo para evitar la doble imposición, marque una X.

SECCIÓN PATRIMONIO

29. Patrimonio bruto: escriba en esta casilla el total del valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos en el país o en el exterior por el contribuyente al final del periodo fiscal. Para efectos fiscales, determine el valor patrimonial de los activos, conforme a las reglas del Estatuto Tributario (en adelante E.T.), de acuerdo con la naturaleza de los activos. La información contable es la determinada de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, tomando como base los estados financieros individuales o separados, excepto en los casos en los que de acuerdo con las normas fiscales se deba declarar incluyendo información de los negocios o contratos en los cuales se tenga participación, como en el caso de los Contratos de Colaboración Empresarial, donde se deberá tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso. Los valores de los activos en moneda extranjera se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los bonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial.

30. Deudas: registre en esta casilla el total de los saldos pendientes de pago a 31 de diciembre del periodo fiscal, tales como: obligaciones financieras y cuentas por pagar, arrendamientos por pagar, otros pasivos financieros, impuestos, gravámenes y tasas por pagar, pasivos por beneficios a los empleados, pasivos por ingresos diferidos y otros pasivos u obligaciones con terceros que no se encuentran incluidas en los demás grupos del pasivo. Los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad solo podrán solicitar pasivos respaldados por documentos de fecha cierta. En los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas por la contabilidad. (Consulte el art. 283 E.T., en concordancia con los arts. 767 y 770 del mismo Estatuto). Para efectos fiscales, tenga en cuenta que los pasivos en moneda extranjera se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los bonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial de conformidad con lo

33. Ingresos por rentas de capital: incluya el valor total de los siguientes conceptos: Intereses y rendimientos financieros: el cien por ciento (100%) de los rendimientos financieros gravados y no gravados obtenidos durante el año gravable, tales como intereses y corrección monetaria, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, componente inflacionario, el componente financiero del arrendamiento financiero o mercantil, intereses recibidos por los contribuyentes y entidades pertenecientes al sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera de los activos poseídos a 31 de diciembre del año gravable determinados de conformidad con el art. 288 E.T., intereses presuntivos (art. 35 E.T.), etc.

Arrendamientos: el valor recibido por concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Regalías y propiedad intelectual: el valor recibido por los conceptos de beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad intelectual.

Ingresos del exterior por rentas de capital: escriba en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos anteriormente relacionados.

34. Ingresos por rentas no laborales: Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas. Los honorarios percibidos por las personas naturales cuando hayan contratado o vinculado al menos dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad, por un término superior a noventa (90) días continuos o discontinuos.





Este descuento procederá también cuando los activos fijos reales productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario.  
El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del Impuesto sobre las Ventas (IVA).

**Limitaciones a los descuentos tributarios de que tratan los arts. 255, 256 y 257 E.T.** Los descuentos de que tratan los arts. 255, 256 y 257 E.T. tomados en su conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable. El exceso no descontado en el año tendrá el siguiente tratamiento:

- El exceso originado en el descuento de que trata el art. 255 E.T., podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente.
- El exceso originado en el descuento de que trata el art. 256 E.T., podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en investigación, desarrollo e innovación.
- El exceso originado en el descuento de que trata el art. 257 E.T. podrá tomarse dentro del período gravable siguiente a aquel en que se efectuó la donación, a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial de que trata el artículo 19 del E.T. y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del E.T.

**78. Otros:** registre los otros valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta determinado, los cuales no pueden ser tratados simultáneamente como costo o deducción.

**79. Total descuentos tributarios:** registre el resultado de la suma de las casillas 76 (Impuestos pagados en el exterior), 77 (Donaciones) y 78 (Otros).  
**Notas:** tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecidas en la ley. En ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta. El impuesto de renta después de descuentos tributarios, no puede ser inferior al 75% del impuesto calculado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento (art. 259 E.T.).

**80. Impuesto neto de renta:** es el resultado de restar del valor de la casilla 75 (Total impuesto sobre la renta líquida) el valor de la casilla 79 (Total descuentos tributarios).

**81. Impuesto de ganancias ocasionales:** si en la casilla 68 (Ganancias ocasionales gravables) existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del 20%. Sobre el valor de las demás ganancias ocasionales gravables liquide el impuesto a la tarifa del 10%.

**82. Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales:** registre los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales en virtud de lo establecido en convenios vigentes para evitar la doble tributación.

**83. Total impuesto a cargo:** registre el resultado de la suma entre las casillas 80 (Impuesto neto de renta), 81 (Impuestos de ganancias ocasionales) y reste la casilla 82 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

**84. Anticipo renta liquidado año gravable anterior:** traslade el valor registrado en la declaración de renta y complementario del año gravable anterior, como anticipo para el año gravable siguiente, (casilla 100). Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).  
**Nota:** la casilla equivalente en formulario 110 es la 97.

**85. Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación:** traslade el valor incluido en la casilla 104 (Total saldo a favor) determinado en la declaración de renta y complementario del año gravable anterior, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).  
**Nota:** La casilla equivalente en el formulario 110 es la 101.

**86. Retenciones año gravable a declarar:** incluya el valor de las retenciones en la fuente que, a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas durante el año gravable.

**87. Anticipo renta para el año gravable siguiente:** esta casilla no se debe diligenciar para la fracción año gravable.

**88. Saldo a pagar por impuesto:** registre el resultado de la siguiente operación; al valor de la casilla 83 (Total impuesto a cargo) sume el valor de la casilla 87 (Anticipo renta para el año gravable siguiente), y reste el valor de las casillas 84 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), casilla 85 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 86 (Retenciones año gravable a declarar). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el valor, de lo contrario registre cero (0).

**89. Sanciones:** incluya el valor total de las sanciones a que haya lugar por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a 10 UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad. Cuando se trate de una sanción por corrección, la sanción mínima será la equivalente a 10 UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

**90. Total saldo a pagar:** registre el resultado de la siguiente operación: al valor de la casilla 83 (Total impuesto a cargo) sume el valor de las casillas 87 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y casilla 89 (Sanciones) y reste el valor de las casillas 84 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), casilla 85 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 86 (Retenciones año gravable a declarar). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el valor, de lo contrario registre cero (0).

**91. Total saldo a favor:** registre el resultado de la siguiente operación: al valor de la casilla 84 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior) sume las casillas 85 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 86 (Retenciones año gravable a declarar) y reste las casillas 83 (Total impuesto a cargo), 87 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y casilla 89 (Sanciones). Si el resultado es mayor que cero (0), escriba el valor, de lo contrario registre cero (0).

**SECCIÓN SIGNATARIO**

**92. Número de identificación signatario:** si usted firma como representante del declarante, debe estar registrado en el RUT; escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

**93. DV:** si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV) y que puede encontrar en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.

**94. No. identificación dependiente:** si tiene dependiente económico, escriba en esta casilla el número de identificación.

**95. Parentesco:** escriba la relación de parentesco que el dependiente económico tiene con usted. Recuerde que este puede ser:  
1. Hijo(a) del contribuyente que tenga hasta 18 años de edad,  
2. Hijo(a) del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente, o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.  
3. Hijo(a) del contribuyente de 18 años que se encuentre en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal,  
4. El cónyuge o compañero(a) permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y  
5. Padre o madre o hermano(a) del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

**96. Pago total:** registre en esta casilla el valor a pagar en la declaración por concepto de impuesto, sanciones e intereses.  
Si es declarante obligado a presentar de manera virtual su declaración, esta casilla no es diligenciable, razón por la cual esta casilla irá con valor cero (0). Por tanto, en caso de tener un valor a pagar, se debe utilizar el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales.

**981. Cód. representación:** escriba el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante. Este código podrá encontrarlo en la casilla 98 del RUT del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio para la firma del declarante o de quien lo representa.


**982. Código contador:** diligencie en esta casilla el código 1 asignado al contador. Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por Contador: los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable que se está declarando, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100,000) UVT.

**983. No. tarjeta profesional:** registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador por la autoridad competente.

**994. Con salvedades:** marque con una equis (x) si usted, contador, firma la declaración con salvedades.

**996. Espacio para el número interno de la DIAN/adhesivo:** espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

**997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** espacio destinado a la entidad recaudadora correspondiente.

		<b>Declaración Impuesto al Patrimonio</b>		Privada		<b>420</b>		
1. Año <input type="text"/>		4. Número de formulario <input type="text"/>						
<b>Por una Colombia Honesta</b>								
Lea cuidadosamente las instrucciones								
<b>Datos generales</b>	5. Número de Identificación Tributaria (NIT) <input type="text"/>		6. DV. <input type="text"/>	7. Primer apellido <input type="text"/>		8. Segundo apellido <input type="text"/>	9. Primer nombre <input type="text"/>	10. Otros nombres <input type="text"/>
	11. Razón social <input type="text"/>							12. Cód. Dirección Seccional <input type="text"/>
Si es una corrección indique: 25. Cód. <input type="text"/> 26. No. Formulario anterior <input type="text"/>								
27. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición (Marque "X") <input type="checkbox"/>								
<b>Impuesto al Patrimonio</b>	Patrimonio bruto						28	
	Pasivos						29	
	<b>Patrimonio líquido (28 - 29)</b>						30	
	Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (sólo personas naturales, las primeras 13.500 UVT)						31	
	Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales						32	
	50% del valor de los bienes normalizados - repatriados en forma permanente						33	
<b>Exclusiones</b>	<b>Total exclusiones (sume 31 a 33)</b>						34	
	<b>Base gravable para el impuesto al Patrimonio (30 - 34)</b>						35	
<b>Liquidación privada</b>	<b>Impuesto al patrimonio</b>						36	
	Descuento tributario por convenios internacionales						37	
	<b>Saldo a pagar por impuesto (36 - 37)</b>						38	
	Sanciones						39	
<b>Total saldo a pagar (38 +39)</b>						40		
41. No. Identificación signatario <input type="text"/>		42. DV <input type="text"/>						
981. Cód. Representación <input type="text"/>		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora				980. Pago total \$ <input type="text"/>		
Firma del declarante o de quien lo representa		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo						
982. Código Contador <input type="text"/>								
Firma Contador		994. Con salvedades <input type="checkbox"/>						
983. No. Tarjeta profesional <input type="text"/>								

#### INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO AL PATRIMONIO

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto al patrimonio de que trata la Ley 1943 de 2018.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de la declaración de corrección.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas en pesos colombianos (COP) y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1 de enero del año 2019, cuyo valor sea igualo superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente persona natural poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto de las personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras poseído a 1 de enero de 2019, 2020 y 2021 menos las deudas a cargo de los mismos vigentes en esas mismas fechas, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro 1 de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial que tengan al 1 de enero de 2019, 2020 y 2021 para las personas naturales, las sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras, los siguientes bienes:

1. En el caso de las personas naturales, las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.
2. El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente.

Los valores patrimoniales que se pueden excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio se determinará de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro 1 de este Estatuto. El valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1 de enero de 2019, y a 1 de enero de 2020 y a partir del 1 de enero de 2021.

En caso de que la base gravable del impuesto al patrimonio determinado en cualquiera de los años 2020 y 2021, sea superior a aquella determinada en el año 2019, la base gravable para cualquiera de dichos años será la menor entre la base gravable determinada en el año 2019 incrementada en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. Si la base gravable del impuesto al patrimonio determinada en cualquiera de los años 2020 y 2021, es inferior a aquella determinada en el año 2019, la base gravable para cada uno de los años será la mayor entre la base gravable determinada en el año 2019 disminuida en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística -DANE para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara.

En el caso de las personas naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente durante un año o periodo gravable, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente o sucursal y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal forma parte.

1. **Año:** corresponde al año por el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ejemplo 2019.
4. **Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

#### SECCION DATOS GENERALES

5. **NIT:** escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. **DV:** escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
7. **Primer apellido:** si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
8. **Segundo apellido:** si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
9. **Primer nombre:** si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal de último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
10. **Otros nombres:** si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
11. **Razón social:** si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada por declarante cuando se trate de persona natural.
12. **Cód. Dirección Seccional:** registre el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique.

25. **Código:** "1" si es una corrección a la declaración privada. (artículos 588 y 589 del E.T.), "2" con fundamento en la Ley 962 de 2005 y "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo.
26. **No. formulario anterior:** si va a corregir una declaración anterior, esta casilla es diligenciada de forma automática por el servicio informático electrónico registrando los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con fundamento en la Ley 962 de 2005 o por un acto administrativo, esta casilla es diligenciada de forma automática por el servicio informático electrónico.
27. **Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición:** marque "X" si es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición.

#### SECCIÓN IMPUESTO AL PATRIMONIO

28. **Patrimonio bruto:** incluya en esta casilla el valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente a 1 de enero de 2019, 2020 y 2021, periodos de causación del impuesto al patrimonio (Artículo 297-2 E.T.), incluyendo los bienes poseídos en el exterior y el valor de los bienes normalizados de que trata el artículo 42 de la Ley 1943 de 2018.
29. **Pasivos:** incluya en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente.
30. **Patrimonio líquido:** incluya en esta casilla el resultado de restar al valor de la casilla 28 (Patrimonio bruto) el valor de la casilla 29 (Pasivos). Si el resultado de esta casilla es inferior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos, usted no está obligado a presentar la declaración del impuesto al patrimonio.

#### Exclusiones

31. **Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (sólo personas naturales, las primeras 13.500 UVT):** incluya, en el caso de las personas naturales, las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.
32. **Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales:** incluya en esta casilla el valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos pasivos) poseído en países con los cuales Colombia tiene un convenio vigente que le permite dicha exclusión, siempre y cuando en el otro país exista un impuesto homologado, para evitar la doble imposición. Esta exclusión sólo aplica para cada una de las fechas de causación del impuesto al patrimonio. Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones CAN, el patrimonio situado en el territorio de un País Miembro, se gravará únicamente por éste. En el caso de los Convenios que privilegian la potestad tributaria en el país de residencia, sobre la potestad tributaria del país de la fuente para gravar el patrimonio, sea ejercida esta potestad o no, incluya el valor de los bienes menos las deudas vinculadas a los mismos.
33. **50% del valor de los bienes normalizados - repatriados en forma permanente:** incluya el cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente.
34. **Total exclusiones:** incluya en esta casilla la sumatoria de las casillas 31 a 33.
35. **Base gravable para el impuesto al patrimonio:** es el resultado de restarle al valor de la casilla 30 (Patrimonio líquido), el valor de la casilla 34 (Total exclusiones).

#### SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

36. **Impuesto al patrimonio:** incluya en esta casilla el resultado de aplicar al valor diligenciado en la casilla 35 (Base gravable para el impuesto al Patrimonio), la tarifa del impuesto al patrimonio equivalente al uno por ciento (1%), para cada uno de los años de causación del impuesto al patrimonio de acuerdo con los artículos 296-2 y 297-2 del E.T.
37. **Descuento tributario por convenios internacionales:** incluya en esta casilla el valor del impuesto al patrimonio pagado en el exterior, cuando el convenio para evitar la doble imposición sobre el patrimonio correspondiente, contemple este tipo de alivio.
38. **Saldo a pagar por impuesto:** incluya en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 36 (Impuesto al patrimonio) el valor de la casilla 37 (Descuento tributario por convenios internacionales).
39. **Sanciones:** incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Si no hay lugar a sanciones escriba (0). Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

40. **Total saldo a pagar:** registre en esta casilla el valor obtenido de sumar los valores de las casillas 38 (Saldo a pagar por impuesto) y 39 (Sanciones).

#### SECCION SIGNATARIO

41. **Número de Identificación signatario:** si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
42. **DV:** si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

**980. Pago total:** casilla no diligenciable. Los valores a pagar deben ser diligenciados en Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (F490).

**981. Cód. Representación:** escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del RUT del declarante.

**Firma del declarante o de quien lo representa:** espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

**982. Código contador o revisor fiscal:** diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:  
1. Contador 2. Revisor fiscal.

**Firma contador o revisor fiscal:** espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

**Contador:** los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000 UVT).  
**Revisor Fiscal:** las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**983. No. Tarjeta profesional:** escriba en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración.

**994. Con salvedades:** marque con una equis (X) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.

		<b>Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria</b>		Privada	<b>445</b>																
1. Año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="9"/>			4. Número de formulario																		
<b>Por una Colombia Honesta</b>																					
Lea cuidadosamente las instrucciones																					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre																
10. Otros nombres		11. Razón social																			
12. Cód. Dirección Seccional																					
<b>Impuesto de normalización</b>		<table border="1"> <tr><td>Activos omitidos en el exterior repatriados</td><td>28</td></tr> <tr><td>Activos omitidos en el exterior no repatriados</td><td>29</td></tr> <tr><td>Activos saneados</td><td>30</td></tr> <tr><td>Activos omitidos en el país</td><td>31</td></tr> <tr><td>Pasivos inexistentes en el exterior</td><td>32</td></tr> <tr><td>Pasivos inexistentes en el país</td><td>33</td></tr> <tr><td>Menos el 50% del valor de los activos omitidos en el exterior y repatriados al país con vocación de permanencia</td><td>34</td></tr> <tr><td><b>Base gravable impuesto de normalización (sume 28 a 33 y reste 34)</b></td><td><b>35</b></td></tr> </table>				Activos omitidos en el exterior repatriados	28	Activos omitidos en el exterior no repatriados	29	Activos saneados	30	Activos omitidos en el país	31	Pasivos inexistentes en el exterior	32	Pasivos inexistentes en el país	33	Menos el 50% del valor de los activos omitidos en el exterior y repatriados al país con vocación de permanencia	34	<b>Base gravable impuesto de normalización (sume 28 a 33 y reste 34)</b>	<b>35</b>
Activos omitidos en el exterior repatriados	28																				
Activos omitidos en el exterior no repatriados	29																				
Activos saneados	30																				
Activos omitidos en el país	31																				
Pasivos inexistentes en el exterior	32																				
Pasivos inexistentes en el país	33																				
Menos el 50% del valor de los activos omitidos en el exterior y repatriados al país con vocación de permanencia	34																				
<b>Base gravable impuesto de normalización (sume 28 a 33 y reste 34)</b>	<b>35</b>																				
<b>Liquidación privada</b>		<table border="1"> <tr><td><b>Impuesto de normalización tributaria</b></td><td><b>36</b></td></tr> <tr><td>Mayor valor del Impuesto de normalización por incumplimiento en la repatriación de activos omitidos y no invertidos con vocación de permanencia en el país</td><td>37</td></tr> <tr><td><b>Saldo a pagar por impuesto (36 + 37)</b></td><td><b>38</b></td></tr> <tr><td>Sanciones</td><td>39</td></tr> <tr><td><b>Total saldo a pagar (38 + 39)</b></td><td><b>40</b></td></tr> </table>				<b>Impuesto de normalización tributaria</b>	<b>36</b>	Mayor valor del Impuesto de normalización por incumplimiento en la repatriación de activos omitidos y no invertidos con vocación de permanencia en el país	37	<b>Saldo a pagar por impuesto (36 + 37)</b>	<b>38</b>	Sanciones	39	<b>Total saldo a pagar (38 + 39)</b>	<b>40</b>						
<b>Impuesto de normalización tributaria</b>	<b>36</b>																				
Mayor valor del Impuesto de normalización por incumplimiento en la repatriación de activos omitidos y no invertidos con vocación de permanencia en el país	37																				
<b>Saldo a pagar por impuesto (36 + 37)</b>	<b>38</b>																				
Sanciones	39																				
<b>Total saldo a pagar (38 + 39)</b>	<b>40</b>																				
41. No. Identificación signatario		42. DV																			
981. Cód. Representación <input type="text"/> <input type="text"/>		997. Fecha efectiva de la transacción																			
Firma del declarante o de quien lo representa		980. Pago total \$ <input type="text"/>																			
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="text"/>		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo																			
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades <input type="text"/>																					
983. No. Tarjeta profesional																					

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA**

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Complementario de Normalización Tributaria de que trata la Ley 1943 de 2018.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla. Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas en pesos colombianos (COP) y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

El impuesto de Normalización es un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio, el cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que no tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2019 no serán sujetos pasivos del nuevo impuesto complementario de normalización tributaria. Así mismo se podrán acoger los contribuyentes que decidan sanear activos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1943 de 2018. El impuesto complementario de normalización tributaria se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero del año 2019.

Se entiende por activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo. Se entiende por pasivo inexistente, el declarado en las declaraciones de impuestos nacionales sin que exista un soporte válido de realidad o validez, con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

La base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor del costo fiscal histórico de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro 1 del Estatuto Tributario o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, el cual deberá corresponder, como mínimo, al costo fiscal de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro 1 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.).

La base gravable de los bienes que son objeto del impuesto complementario de normalización tributaria será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal. Las estructuras que se hayan creado con el propósito de transferir los activos omitidos, a cualquier título, a entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores al costo fiscal de los activos subyacentes, no serán reconocidas y la base gravable se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes.

En el caso de pasivos inexistentes, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor fiscal de dichos pasivos inexistentes según lo dispuesto en las normas del Título 1 del Libro 1 del Estatuto Tributario o el valor reportado en la última declaración de renta.

Para efectos del nuevo impuesto de normalización tributaria, las fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y se encuentran sujetas al nuevo impuesto de normalización tributaria. En consecuencia, su valor patrimonial se determinará con base en el costo fiscal histórico de los activos omitidos determinados conforme a las reglas del Título I del Libro 1 del E.T. o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico y para el cálculo de su costo fiscal se aplicará el principio de transparencia fiscal en referencia a los activos subyacentes.

Para todos los efectos del impuesto sobre la renta, el impuesto al patrimonio y de su complementario de normalización tributaria, cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos, el declarante será el fundador constituyente u originario del patrimonio transferido a la fundación de interés privado del exterior, trust del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario. Lo anterior sin consideración de la calidad de discrecional, revocable o irrevocable y sin consideración de las facultades del protector, asesor de inversiones, comité de inversiones o poderes irrevocables otorgados a favor del fiduciario o de un tercero. En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión ilíquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos, para lo cual las sociedades intermedias creadas para estos propósitos no serán reconocidas para fines fiscales.

Cuando el contribuyente tome como base gravable el valor de mercado de los activos del exterior y dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, repatrié esos recursos a Colombia, la base gravable del impuesto de normalización corresponderá al 50% del valor de los activos omitidos.

- Año:** corresponde al año gravable 2019.
- Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

**SECCION DATOS GENERALES**

- NIT:** escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
- Primer apellido:** si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal de último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Razón social:** si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada por declarante cuando se trate de persona natural.
- Cód. Dirección Seccional:** registre el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

**SECCION IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN**

- Activos omitidos en el exterior repatriados:** corresponde a los activos omitidos en el exterior y que se repatrien y sean invertidos con vocación de permanencia en el país y cumplan las siguientes condiciones.
  - El monto a declarar debe corresponder al valor de mercado de los activos omitidos del exterior.
  - Que los activos omitidos del exterior sean repatriados a Colombia antes del 31 de diciembre de 2019. Se entiende que los activos omitidos del exterior son repatriados a Colombia cuando se realizan inversiones en el país de cualquier naturaleza.
  - Que los activos omitidos del exterior que hayan sido repatriados, sean invertidos con vocación de permanencia en el país, antes del 31 de diciembre del 2019. Se entiende que hay vocación de permanencia cuando estos permanecen en Colombia por un periodo no inferior a dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar las inversiones con vocación de permanencia.
- Nota:** cuando no se cumpla con la vocación de permanencia del activo repatriado, se debe registrar en una nueva declaración, solamente el valor del activo que no cumplió con las condiciones señaladas en la casilla 34 de este formulario.
- Activos omitidos en el exterior no repatriados:** corresponde a los activos omitidos en el exterior y que no son repatriados y/o no son invertidos con vocación de permanencia en el país.
- Activos saneados:** corresponde a los activos declarados, diferentes a inventarios, por un valor inferior al de mercado. Para tal fin, son aquellos que forman parte del patrimonio bruto del contribuyente y se encuentran declarados a treinta y uno (31) de diciembre del 2018 en el impuesto sobre la renta y complementario por un valor inferior al valor de mercado.
- Activos omitidos en el país:** incluya en esta casilla el valor patrimonial de los activos omitidos en el país o el autoavalúo de los mismos, el cual no podrá ser inferior a su valor patrimonial.

**32. Pasivos inexistentes en el exterior:** incluya en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el exterior.

**33. Pasivos inexistentes en el país:** incluya en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el país.

**34. Menos el 50% del valor de los activos omitidos en el exterior y repatriados al país con vocación de permanencia:** cuando los contribuyentes repatrien activos omitidos que sean invertidos con vocación de permanencia en el país, la base gravable del impuesto de normalización tributaria corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor de los activos omitidos que sean efectivamente repatriados, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

- Que la base gravable del impuesto de normalización tributaria sea el valor de mercado de los activos omitidos del exterior, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 1943 de 2018.
- Que los activos omitidos del exterior sean repatriados a Colombia antes del 31 de diciembre de 2019. Se entiende que los activos omitidos del exterior son repatriados a Colombia cuando se realizan inversiones en el país de cualquier naturaleza.
- Que los activos omitidos del exterior que hayan sido repatriados, sean invertidos con vocación de permanencia en el país, antes del 31 de diciembre del 2019. Se entiende que hay vocación de permanencia cuando éstos permanecen en Colombia por un periodo no inferior a dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar las inversiones con vocación de permanencia.
- La repatriación de activos omitidos que sean invertidos con vocación de permanencia en el país, mencionados anteriormente podrá ser efectuada directa o indirectamente, por:
  - El contribuyente sujeto al impuesto de normalización tributaria, o
  - La entidad del exterior que es objeto del impuesto de normalización tributaria.

Lo anterior no es aplicable cuando se configure, declare o solicite la existencia de la sede efectiva de administración en Colombia de la entidad del exterior normalizada.

**35. Base gravable impuesto de normalización:** corresponde a la sumatoria de los valores de las casillas 28 a 33 menos el valor de la casilla 34.

#### SECCIÓN LIQUIDACION PRIVADA

**36. Impuesto de Normalización Tributaria:** incluya en esta casilla el resultado de aplicar al valor diligenciado en la casilla 35 (Base gravable impuesto de Normalización), la tarifa del 13%, de conformidad con el Art. 45 de la Ley 1943 de 2018.

**37. Mayor valor del impuesto de normalización por incumplimiento en la repatriación de activos omitidos y no invertidos con vocación de permanencia en el país:** esta casilla sólo será diligenciable cuando previamente se ha presentado una declaración del impuesto complementario de normalización tributaria con activos omitidos en el exterior, y repatriados con vocación de permanencia (casilla 34) y el contribuyente incumple alguna de las condiciones respecto a la repatriación y/o inversión con vocación de permanencia en el país de los activos omitidos.

Solo será habilitada para su diligenciamiento en los siguientes casos:

1. De manera voluntaria por parte del contribuyente. Para estos efectos, el contribuyente deberá efectuar una solicitud ante la Dirección Seccional a la que pertenezca, con el propósito que ésta habilite el formulario de la declaración del impuesto de normalización tributaria y declare el mayor valor del impuesto de normalización dejado de pagar por el incumplimiento de la repatriación de los activos omitidos y/o que no se invirtieron con vocación de permanencia en el país, junto con los intereses a que haya lugar.

2. Provocada por la administración tributaria. Para estos efectos, el contribuyente como respuesta al acto administrativo proferido por la administración tributaria, declarará el mayor valor del impuesto de normalización dejado de pagar por el incumplimiento de la repatriación de los activos omitidos y/o que no se invirtieron con vocación de permanencia en el país, junto con las sanciones e intereses a que haya lugar,

**38. Saldo a pagar por impuesto:** es el resultado de restar del valor de la casilla 36 (Impuesto de Normalización Tributaria) el valor de la casilla 37 (Mayor valor del Impuesto de normalización por incumplimiento en la repatriación de activos omitidos y no invertidos con vocación de permanencia en el País).

**39. Sanciones:** casilla no diligenciable por parte del contribuyente.

**40. Total saldo a pagar:** corresponde al resultado de sumar al valor de la casilla 38 (Saldo a pagar por impuesto) el valor de la casilla 39 (Sanciones).

#### SECCION SIGNATARIO

**41. Número de identificación signatario:** si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

**42. DV:** si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

**980. Pago total:** casilla no diligenciable. Los valores a pagar deben ser diligenciados en Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (F490).

**981. Cód. Representación:** escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del RUT del declarante.

**Firma del declarante o de quien lo representa:** espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

**982. Código contador o revisor fiscal:** diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:

1. Contador
2. Revisor fiscal.

**Firma contador o revisor fiscal:** espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

**Contador:** los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000 UVT).

**Revisor Fiscal:** las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos